



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2176-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Adicionar que las niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de religión. Adicionar el concepto de “abuso”, entendido como cualquier forma de infundir comportamientos religiosos, políticos, sociales y/o culturales, que afecten física y mentalmente el desarrollo de los menores. Adicionar que las niñas, niños y adolescentes serán protegidos cuando reciban una instrucción compuesta de adoctrinamientos religiosos, políticos, sociales, culturales sin la información necesaria y suficiente requerida para una elección libre y razonada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX y XXX del artículo 73, en relación con los artículos primero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36; y adiciona un segundo párrafo al inciso B del Artículo 11, recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes, y un inciso D al Artículo 21; todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>Para los efectos de este criterio, se considera abuso cualquier forma de infundir comportamientos religiosos, políticos, sociales y/o culturales, que alcancen el grado de fanatismo y que afecten física y mentalmente el pleno desarrollo de los menores.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. Una instrucción compuesta de adoctrinamientos religiosos, políticos, sociales, culturales o de cualquier clase, sin la información necesaria y suficiente que requieren para una elección libre y razonada.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP